



**Reglamento para la adscripción de asignaturas a Áreas de Conocimiento en Titulaciones Oficiales**

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 24/06/2015, por el que se aprueba el Reglamento para la adscripción de asignaturas a Áreas de Conocimiento en Titulaciones Oficiales de la Universidad de Córdoba.

**Reglamento para la adscripción de asignaturas a Áreas de Conocimiento en Titulaciones Oficiales de la Universidad de Córdoba**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, marca las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación, que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Las memorias de verificación presentadas por las Universidades para la solicitud de verificación de títulos oficiales configuran el proyecto de título oficial y constituyen el compromiso de la institución sobre las características del título y las condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas.

En ningún caso se exige en las memorias de verificación la vinculación o adscripción de las materias/asignaturas que integran los planes de estudios a las áreas de conocimiento encargadas de impartir la docencia, si bien la Universidad de Córdoba, incluye en las mismas la vinculación de cada asignatura a los Departamentos que pueden organizar e impartir la docencia.

La Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios Centros. En este mismo sentido se manifiestan los Estatutos de la Universidad de Córdoba, al establecer que los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, disponiendo también que será el Consejo de Gobierno, previo informe de los Centros y Departamentos afectados, el que determinará a qué Departamento corresponde la docencia de cada una de las asignaturas incluidas en los planes de estudios.

Finalmente, las áreas de conocimiento se definen como unidades de especialización científica, técnica o artística, a las que se deben adscribir las asignaturas que integran los

Código Seguro de Verificación	US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU	Fecha y Hora	25/06/2015 17:55:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU">http://sede.uco.es/verifirma/code/US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU</a>	Página	1/4



diferentes planes de estudios para garantizar la organización e impartición de las enseñanzas de Grado y Máster. Así mismo, el concepto de área de conocimiento se utiliza a efectos de determinar las necesidades de plazas de Personal Docente e Investigador.

En este marco, y en aras de desarrollar una adecuada planificación académica y una plantilla de Personal Docente e Investigador racional, conforme al actual marco presupuestario, se hace necesaria una regulación del proceso de adscripción de asignaturas de los títulos oficiales de la Universidad de Córdoba a áreas de conocimiento.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios y regular el procedimiento de adscripción a áreas de conocimiento de las asignaturas que integran los títulos de Grado y Máster de la Universidad de Córdoba, teniendo en cuenta la vinculación recogida en los correspondientes planes de estudios.

### Artículo 2. Definiciones

Se entenderá por vinculación de asignaturas a áreas de conocimiento la necesaria relación que ha de establecerse entre cada una de las asignaturas que integran los planes de estudios, con las áreas de conocimiento susceptibles de hacerse cargo de la obligación de impartir dichas asignaturas.

Se entenderá por adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento la necesaria relación que ha establecerse entre cada una de las asignaturas que integran los planes de estudios, con las áreas de conocimiento que deban efectivamente impartirlas, de entre aquellas a las que hubiesen sido vinculadas.

### Artículo 3. Criterios generales de adscripción

Para elaborar la propuesta de adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- Experiencia docente del área de conocimiento en la misma asignatura, asignaturas análogas o afines del mismo u otro título oficial.
- Coherencia científico-académica y disponibilidad de profesorado para atender la docencia de la asignatura. Si un área de conocimiento es deficitaria en disponibilidad de profesorado, se deberá analizar y en su caso proponer la adscripción transitoria a otro área de conocimiento afín y que presente similar coherencia científico-académica con la asignatura en cuestión.

### Artículo 4. Propuesta de adscripción

La propuesta de adscripción, salvo lo propuesto en el artículo 6, se presentará por el Centro responsable de las enseñanzas, en el modelo que figura como Anexo I, dirigida al Vicerrectorado competente en materia de planificación académica, justificando su idoneidad y acompañada de la siguiente documentación:

- Acuerdo de la Junta de Centro.
- Informe del/los Departamento/s afectado/s (acuerdo de Consejo de Departamento).

Tras su valoración por la Comisión competente, la propuesta se elevará a-Consejo de Gobierno, para su aprobación, si procede.

Para que las propuestas puedan ser tenidas en cuenta en la elaboración del PDD del curso siguiente, deberán ser remitidas por los Centros al citado Vicerrectorado antes del 15 de

Código Seguro de Verificación	US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU	Fecha y Hora	25/06/2015 17:55:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU">http://sede.uco.es/verifirma/code/US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU</a>	Página	2/4



diciembre de cada año.

En el caso de causas sobrevenidas al área de conocimiento, como la falta de profesorado disponible para impartir la docencia, o en el caso de resultados de evaluación de la calidad docente, los vicerrectorados con competencias en planificación académica, calidad y/p profesorado podrán elevar a Consejo de Gobierno, previo informe de los Consejos de Departamento afectados y de la Junta de Centro, propuestas motivadas de modificación transitoria de adscripciones.

#### **Artículo 5. Porcentajes de adscripción**

Las asignaturas deberán adscribirse, preferentemente, a un solo área de conocimiento. En el caso de que se proponga la adscripción compartida a más de dos áreas de conocimiento, deberá justificarse en los informes a los que hace referencia el Artículo 4 la coherencia docente de tal situación y la relación científico-académica de las diferentes áreas con el contenido y competencias a adquirir por los estudiantes en dicha asignatura.

Si se propone la adscripción compartida a más de un área de conocimiento, se indicará el porcentaje (sin decimales) de participación de cada una de ellas. Los porcentajes de adscripción deberán sumar 100%, y el porcentaje mínimo de adscripción a un área de conocimiento será del 20%.

Las asignaturas especiales (Prácticas curriculares, trabajos fin de grado, etc.) podrán estar adscritas a más de tres áreas de conocimiento sin justificación expresa y no será de aplicación el porcentaje mínimo de adscripción.

#### **Artículo 6. Permanencia y modificación de las adscripciones**

Las adscripciones aprobadas por Consejo de Gobierno no podrán modificarse hasta pasados dos años. Transcurrido este plazo, la Junta de Centro podrá proponer la modificación de adscripciones justificándola debidamente. El resultado de la modificación no podrá generar nuevas necesidades docentes.

Si la modificación de adscripciones propuestas conlleva modificar el documento de verificación del Título, el Centro deberá presentar previamente una modificación del mismo, tramitándose la adscripción cuando se reciba informe favorable por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las adscripciones de asignaturas a áreas de conocimiento vigentes en el momento de la aprobación del presente reglamento se mantendrán en vigor mientras no se produzca una nueva propuesta de modificación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Código Seguro de Verificación	US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU	Fecha y Hora	25/06/2015 17:55:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU">http://sede.uco.es/verifirma/code/US3QIPKVUYQPWRTCKACKEL7WJGU</a>	Página	3/4



